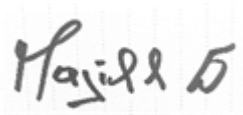


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2022, a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, mediante el cual, las partes tanto demandante como demandada, solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso. Solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Dicho escrito tiene presentación personal por las partes en la Notaría Setenta y Ocho del círculo de Bogotá y de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. Para proveer.



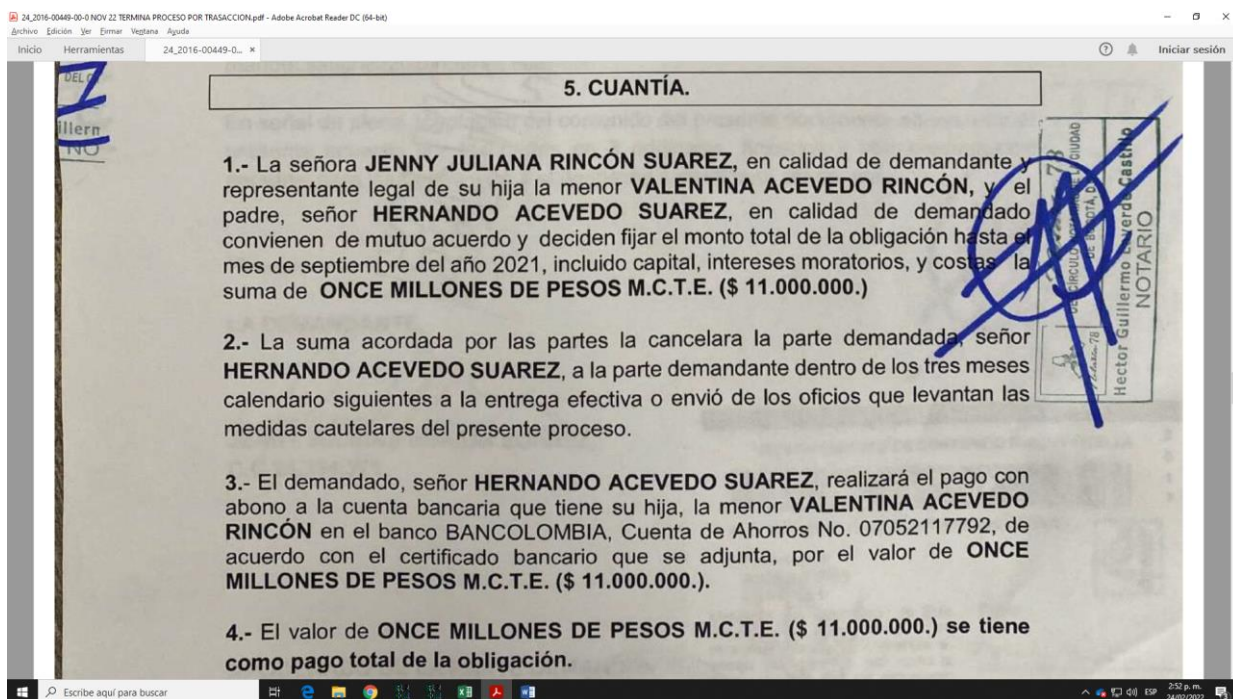
**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2016-00104
Interlocutorio 0193**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por **JENNY JULIANA RINCÓN SUAREZ** en representación de su menor hija **VALENTINA ACEVEDO MARÍN** y en contra de **HERNANDO ACEVEDO SUÁREZ**, mediante escrito a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por transacción que acordaron las partes en el sentido que:



Por último, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso y en contra del demandado HERNANDO ACEVEDO SUÁREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los peticionarios allegaron la solicitud en donde se evidencia que efectivamente están solicitando la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y el levantamiento de todas las medidas cautelares, petición autenticada en la Notaría Setenta y Ocho del círculo de Bogotá y de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Teniendo en cuenta que es la parte demandante y la parte demandada quienes solicitan la terminación del proceso, se prueba con ello el deseo de **TERMINACIÓN** del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Así las cosas, es procedente aprobar la petición incoada y por ende se accederá a ella.

Respecto de la petición de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y en contra del demandado, por ser viable se accederá a ello oficiando a Migración Colombia levantando la medida de restricción de salida del país, se levantará el embargo del vehículo de placas UUO874 matriculado en la Secretaría de Movilidad de

Bogotá, y el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40337812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por **JENNY JULIANA RINCÓN SUAREZ** en representación de su menor hija **VALENTINA ACEVEDO MARÍN** y en contra de **HERNANDO ACEVEDO SUÁREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y en contra del demandado, esto es, oficiar a Migración Colombia levantando la medida de restricción de salida del país, levantar el embargo del vehículo de placas UUO874 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, y el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40337812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb38504499eceb284a5557b3ff17d3c4eff061ac224c172377bebdd5914af5**

Documento generado en 24/02/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>